

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Martes 18 de Enero de 1966	Nº 14
---------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Organízase Personal de la Dirección General de Ingresos. — (Concluye) Pág. 105

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo. 108

SECCION JUDICIAL

Remate 112

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Organízase Personal de la Dirección General de Ingresos

(Concluye)

Sección de Control Cruzado

205	Oficinista	Igdalia Mayorga de Romero	₡ 1.000.00	12 000.00
206	Oficinista	Elena Salazar Paiz	900.00	10 800.00
206	Oficinista	Roger Sánchez Ramírez	900.00	10 800.00
207	Oficinista	Blanca Solís de Avilés	700.00	8 400.00

Sección de Control de Declarantes

208	Oficinista	Santiago Gutiérrez Pozo	1.300 00	15 600.00
209	Oficinista	Hugo Vita Campodónico	900 00	10 800.00

Sección de Contabilidad Centralizada

211	Srio. Taquimec.	Olga Gómez de Andara	1.500.00	18 000.00
212	Portero	Félix España Fáramo	500.00	6 000.00

Sección de Contabilidad de Impuesto sobre la Renta

213	Contador Jefe	Julio C. Alvarez Montalván	2.300.00	27 600.00
214	Contador	Santiago Martínez Dinarte	2.000 00	24 000.00
215	Contador	Leonte Lola Díaz	1.600.00	19 200 00
216	Oficinista	Carlos Sánchez Cardenal	1 600.00	19 200 00
217	Oficinista	Pablo Barquero Hernández	1.000.00	12 000.00
218	Srio. Taquimec.	Inés López de Paniagua	1.000.00	12 000.00
218	Srio. Taquimec.	Iris Gutiérrez de Martínez	1.000.00	12 000.00
218	Srio. Taquimec.	Vida Somoza Romero	1.000.00	12 000.00
219	Oficinista	Víctor J. Arróliga Jácamo	1.000 00	12 000.00
220	Oficinista	Mauricio Pérez Sandoval	700.00	8 400.00

Sección de Contabilidad del Impuesto a la Propiedad

221	Contador Jefe	Felipe Estrada Paniagua	₡ 2.300 00	27 600.00
222	Contador	Freddy Giammattey Bendaña	1.200.00	14 400.00

223	Operador de Máquina de Contabilidad	Carlos A. Granera Padilla	Q 1.200.00	14 400 00
224	Operador de Máquina de Contabilidad	Federico Lara Martínez	1 200 00	14 400.00
225	Oficial de Solvencia	Manuel Reyes Chavarría	700.00	8 400.00
226	Oficial de Informe	Isabel Alvarez Rodríguez	700 00	8 400 00
227	Oficial de Archivo	Juan Peña Saballos	700 00	8.400.00
228	Portero	Carlos Poveda Hernández	500.00	6 000.00

Sección de Contabilidad de Impuestos Indirectos

229	Contador	Wilfredo Mena Soza	1.400.00	16.800 00
230	Oficinista	Olga María Urbina Medina	1.400.00	16 800 00
231	Oficinista	Gloria Celina Bermúdez Flores	1.000.00	12 000 00
231	Oficinista	Mauricio Baltodano Pallais	1.000.00	12 000 00
231	Oficinista	Horacio Martínez Robelo	1.000.00	12.000.00
232	Oficinista	Manuel S. Molina Sediles	800 00	9.600 00
233	Oficinista	Olga Munguía de Torres	750.00	9 000 00
234	Oficinista	José Ignacio Fernández Fuentes	700.00	8.400.00
234	Oficinista	Alejandro Lacayo Gutiérrez	700.00	8 400 00
234	Oficinista	Reymundo Baltodano Escobar	700.00	8 400 00
235	Portero	Antonio Peralta Ortega	500.00	6.000.00

Sección de Estadística

236	Jefe	Carmen Lara de Borge	2.500.00	30.000.00
237	Estadígrafo	José Ramírez Sánchez	1.800 00	21.600 00
237	Estadígrafo	Luis Schmidt Pérez	1.800.00	21 600 00
238	Estadígrafo	Odys Navas Barreto	1.600.00	19 200 00
239	Estadígrafo	Gloria Salinas de Pereira	1.200.00	14 400.00
240	Oficinista	Bernard Palacios Torres	800 00	9.600 00
241	Oficinista	Emelina Lacayo Barillas	850.00	10.200.00
242	Mecanografista	María Lourdes Refaizco de Ruiz	750.00	9.000.00
243	Portero	Ricardo Sáenz Herrera	500.00	6.000.00

Sección de Solvencias

244	Jefe	Adán Vivas Lacayo	2 500 00	30 000 00
07110400011245	Receptor	Daysi Lacayo v. de Lacayo	1.000.00	12.000.00
245	Receptor	Argelia Mejía Membreno	1.000 00	12 000 00
246	Mecanografista	Indiana Jirón Saballos	750.00	9.000.00
246	Mecanografista	Matilde Velásquez Molina	750 00	9.000.00
247	Tramitador	Carlos Navas Collado	700 00	8 400.00
248	Portero	José Dolores Gaitán Pérez	500 00	6 000 00

Sección Receptora de Declaraciones I. R.

249	Receptor	Alejandro Delgado Quadumuz	1 500.00	18 000.00
250	Colaborador	Luisa Amanda Mejía de Castellón	900 00	10 800.00
251	Colaborador	Cristina Ortega Jiménez	750.00	9.000 00

Sección de Computación Electrónica

252	Supervisor (6 meses)	2.500.00	15.000 00
253	Programador (6 meses)	2 000 00	12.000.00
253	Programador (6 meses)	2.000 00	12 000.00
254	Porchador (6 meses)	1.000.00	6.000 00
254	Porchador (6 meses)	1.000.00	6 000.00
254	Porchador (6 meses)	1.000.00	6 000 00
255	Monitor (6 meses)	750 00	4 500.00
256	Portero (6 meses)	500.00	3.000.00

Sección de Retirados

257	Oficial	Arturo Somoza Medina	1.000.00	12.000.00
258	Oficial	Carlos Gómez Quadamuz	800.00	9.600.00

259	Oficial	Otilia García v. de Lacayo	500.00	6.000 00
259	Oficial	Juan J. Piura Escobar	500 00	6.000.00
259	Oficial	Juan A. Palacios Acevedo	500.00	6.000 00
259	Oficial	Francisco Somarriba Venerio	500.00	6.000 00
259	Oficial	José T. Abaunza Hernández	500 00	6 000 00
260	Oficial	Deogracias Moncada Reyes	400 00	4 800.00
260	Oficial	Pilar Narváez de Grijalba	400 00	4.800.00
261	Oficial	Alejandro Gutiérrez Martínez	500.00	6.000 00
262	Oficial	Adolfo Rubí Otero	600 00	7.200.00

Administración de Rentas de Managua

265	Contador	León Obando Reyes	2 500 00	30 000 00
266	Colector	Minor Solís Jirón	1.500 00	18 000 00
266	Colector	Crisanto Balmaceda Castillo	1.500 00	18 000.00
266	Colector	Pablo E. Aragón Somoza	1.500 00	18 000 00
266	Colector	María L. Paiz de Morales	1.500 00	18 000 00
266	Colector	Agenor Argüello Argüello	1.500 00	18 000 00
266	Colector	Miguel Moncada Cuarezma	1.500 00	18 000 00
267	Expendedor	Manglio Mainiere Zamora	1.300 00	15.600.00
268	Oficial de Control de Abonados Telefónicos	Hilda Vega Simpson	1.100.00	13 000.00
269	Colector	María Leticia de Castro	1.000.00	12.000.00
269	Colector	Zoilo Silva Gutiérrez	1.000 00	12.000.00
270	Sio. Taquimec.	Celia Vivas Vogel	1.000 00	12.000.00
270	Srio. Taquimec.	María Elsa Ocón de Frixione	1.000.00	12 000.00
271	Contador Auxiliar	Roger Frank Sarria Ortiz	900.00	10 800.00
272	Oficial	Andrés Rojas Vargas	900.00	10.800 00
273	Srio. Taquimec.	Gustavo Gavarrete Cruz	900 00	10 800.00
274	Mecanografista	Ligia Norori Meza	850 00	10 200.00
275	Oficinista	María Hurlado de Benjaña	850.00	10.200 00
276	Oficial de Control	David Caracas Laguna	750.00	9 000.00
277	Oficinista	Jacoba Zúñiga de Montejos	750.00	9.000.00
277	Oficinista	Nicolás Vanegas Lezama	750 00	9.000.00
277	Oficinista	Margarita Gutiérrez Moncada	750.00	9.000.00
278	Mecanografista	Juanita Rivas Tapia	650.00	7.800.00
279	Auxiliar para Abonados Telefónicos	Martha Otero Vélez	650 00	7.800 00
280	Archivero	Yelba Ramírez de Espinosa	650.00	7.800.00
281	Colaborador	Elí Moreira Gutiérrez	600.00	7.200.00
282	Portero	Remigio Rodríguez Fonseca	400.00	4 800 00
282	Portero	Paulino Canales Gauffman	400 00	4 800.00
282	Portero	Francisco Ortega Gutiérrez	400 00	4.800 00
283	Mensajero	Gerardo Medrano Somarriba	400.00	4.800.00
284	Celador	Salomón Blanco Ruiz	200.00	2.400.00

Agencias Fiscales de Managua

285	Casa Colorada	Marina Espinosa de Balitán	150.00	1.800.00
286	Tipitapa	Anita Bermúdez Varela	150.00	1.800.00
287	San Rafael del Sur	Humberto Velázquez Artola	150.00	1.800.00
288	Esquipulas	Francisco Urbina Estrada	150.00	1.8.0000
289	Ticuantepé	Orlando Escobar Agustín	150.00	1.800.00
290	Mateare	Rafael Silva Manzanares	150 00	1.800.00
291	Las Maderas	Ignacio Chávez López	150.00	1.800.00
292	San Francisco del Carnicero	Lucila Hidalgo v. de Martínez	150.00	1.800.00
293	Sabana Grande	Angel Fajardo Icabceta	150.00	1.800.00

Centro Destilatorio de Managua

295	Guardalmacén	Carlos A. Caldera Portillo	1.300.00	15 600.00
296	Tenedor de Libros	Napoleón Solís Balladares	1.300.00	15 600 00
297	Auxiliar	Armando Portillo Sánchez	1.100 00	13.200.00
298	Jefe de Vigilantes	Adrián López Munguía	800.00	9.600.00

071104000111299	Vigilante	Julio Vivas Rodríguez	\$ 700 00	8.400 00
299	Vigilante	Jorge Rivas Toruño	700.00	8 400 00
299	Vigilante	Felipe Cantillano Barberena	700 00	8 400 00
299	Vigilante	Oscar Rivas Gómez	700.00	8 400 00
299	Vigilante	Mauricio Salmerón Llanes	700.00	8 400 00
299	Vigilante	Luis Outiérrez Corea	700 00	8 400 00
299	Vigilante	Orlando Mayorga Berrios	700 00	8 400 00
299	Vigilante	Róger Bonilla Fajardo	700 00	8.400.00
299	Vigilante	Rodolfo Cajina Martínez	700 00	8.400.00
299	Vigilante	Guillermo Quillén López	700.00	8.400.00
299	Vigilante	Pablo Carranza Darce	700 00	8 400.00
300	Vigilante	Ernesto Gutiérrez Almanza	500 00	6 000.00
300	Vigilante	Enrique Mendieta Rosales	500 00	6 000.00
300	Vigilante	José Santos Largaespada	500.00	6 000.00
300	Vigilante	Virgilio García Urbina	500.00	6.000.00
300	Vigilante	Orlando Bonilla Fajardo	500 00	6 000.00

Depósito de Aguardiente de Managua

301	Jefe	Luis G. Lejarza Estrada	1 250.00	15.000.00
302	Colaborador	Roberto Gallegos Medrano	750.00	9.000.00
303	Tenedor de Libros	Humberto Quillén Irlas	900.00	10.800.00
304	Colaborador	Pablo E. Mairena Medal	600.00	7.200.00
305	Colector	Julio C. Marengo Cabezas	600 00	7.200.00
306	Vigilante	Justiniano Ocón Osorno	400 00	4 800 00
307	Portero	Humberto Rivas Benavente	400.00	4 800.00

Centro Destilatorio de Montelimar

308	Jefe	Alberto Castellón Cuadra	850 00	10 200.00
309	Guardalmacén	Armando Ugarte Fonseca	650 00	7 800.00
310	Tenedor de Libros	José León López Pérez	600.00	7.200.00
311	Vigilante	Perfecto Silva Meza	350.00	4.200 00
311	Vigilante	Pastor Sánchez Rodríguez	350 00	4.200 00
311	Vigilante	José Dolores Orozco Uriarte	350.00	4 200.00
311	Vigilante	Carlos Quedo Loáisiga	350.00	4 200.00

*Centro Destilatorio Desarrollo Industrial
Nicaragüense*

312	Jefe	Francisco Zamora García	1.500 00	18.000.00
313	Guardalmacén	Luciano A. León Hernández	650.00	7.800.00
314	Tenedor de Libros	Ruperto Núñez Tapia	650 00	7 800.00
315	Jefe de Vigilantes	Julio César Bolanos	600 00	7 200.00
316	Vigilante	Plinio Flores Arellano	600 00	7.200.00
317	Vigilante	Miguel A. Gómez Ordeñana	500 00	6.000.00
317	Vigilante	Alberto Morales Cabezas	500.00	6.000.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Enero de 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo

Adolfo García Rosales, Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución N° 7.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Visto, Resulta: A las

ocho de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Dr. Julio C. Morales Vilchez, presentó a esta Sección de Cooperativas, la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales a las diez y veintidós minutos de la mañana del día tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y otros Organismos del Estado, Limitada, con domicilio en la ciudad de Managua, pidiendo el Dr. Morales Vilchez se aprobara tanto la escritura constitutiva como

sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera: Que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y otros Organismos del Estado Limitada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV. Arto. 210 y siguientes. Por tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y otros Organismos del Estado, Limitada, de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbase su Escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de escritura y estatutos. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección. Adolfo García Rosales. Juan B. García Lacayo, Secretario. N° 16. — Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y otros Organismos del Estado, Limitada. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y veintidós minutos de la mañana del día tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro ante los oficios notariales del Dr. Julio César Morales Vilchez, comparecieron los señores: José Dolores Maltez y Rostrán, casado, contador; Marcial A. Díaz Medina, casado, contador; Luis H. Trogler Navarro, casado, contador; Edgar Corrales Urbina, soltero, oficinista; Manuel Centeno Rizo, casado, oficinista; Fabio Valle Salinas, soltero, oficinista; Johnston Espinoza Avilés, soltero, oficinista; Thelma Cantillo Solís, soltera, mecanografista; Yolanda Vanegas de Estrada, casada, mecanografista; José Luis Aguado Fernández, casado, oficinista; José Dolores Maltez Morales, casado, oficinista; Chéster Luna Silva, casado, Licenciado en Derecho; Victoria Mendieta Maller, soltera, oficinista; Fernando Rafael Obando, casado, Técnico en Cooperativas; Adrián Cruz Blanco, soltero, chofer; Pompilio García Palaviccini, casado, Abogado, y Notario; Gilberto Salazar Sevilla, soltero, chofer; Alfredo Ferreti Lugo, casado, Abogado y Notario; Celtina Martínez Argüello, soltera, mecanografista; Humberto Sandoval Rodríguez, casado, mecánico; Abel Garay Santamaría, soltero, oficinista; Carlos Adán Espinoza Rocha, casado, contador; Abelardo Martínez Pérez, soltero, Abogado y Notario; Humberto García Mencía, soltero, oficinista; Róger Caldera Membreño, casado, Abogado; Leticia Vargas de Pérez, casa-

da, mecanografista; Luis Morales Hernández, soltero, oficinista; Anabel Estrada de Espinoza, casada, oficinista; Augusto César López Palma, soltero, oficinista; Eduardo Emilio Boquín, casado, oficinista; Jesús Chavarría López, casado, oficinista; Salvadora Aguilar de Jerez, casada, Taquimecanografista; José Abraham Sáenz Martínez, casado, oficinista; Víctor Manuel Román Mercado, soltero, dibujante; Ileana Sáenz Borge, soltera, Taquimecanografista; Arnoldo Blandino Gómez, casado, oficinista; Luis Zúñiga Osorio, casado, Abogado, todos mayores de edad y del domicilio de Managua, conjuntamente dicen: Que han convenido en formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, de responsabilidad limitada, que se denominará: "Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y otros Organismos del Estado, Limitada", de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primera. De su Objeto, Domicilio y Duración. — El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Managua, Ministerio del Trabajo. Su duración será indefinida. Tendrá por objeto: a) Promover la cooperación económica y social entre sus asociados, sin fines lucrativos y para este fin recibir sus ahorros; b) otorgar préstamos a sus asociados, y c) Proporcionar una mayor capacitación económica y social de sus miembros, mediante una adecuada educación cooperativista, Segunda: Principios que regirán la Cooperativa: Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de Rochdale: a) Adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático, un hombre, un voto; c) Distribución de los excedentes sociales en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; e) Neutralidad política y religiosa y f) Fomento de la educación cooperativista. Tercero: Del Capital y de sus Acciones. — El capital social de esta Cooperativa estará constituido por los ahorros de los miembros, por los intereses del capital prestado y por los dividendos no pagados. Los ahorros de los socios se dividirán en porciones que se llaman acciones o aportaciones. El valor de cada acción será de Veinte Córdobas y podrán pagarse de una sola vez o por medio de contribuciones quincenales de Cinco Córdobas. Cuarta: De las transacciones de los socios con la Cooperativa. — Todas las operaciones de los socios con la Cooperativa constarán en una libreta que se entregará a cada socio. No se podrá hacer ninguna operación si el socio no presenta la libreta respectiva. — Quinto: De los

Préstamos. — Solamente los socios podrán solicitar préstamos a la Cooperativa. El interés no podrá ser mayor del uno por ciento mensual sobre los saldos deudores. El monto lo determinará el Comité de Crédito. Sexto: Del derecho de veto. — La Junta de Administración y de vigilancia podrán ejercer el derecho de veto a los préstamos autorizados por el Comité de Crédito. — Séptimo: De los Socios. — Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos: a) Tener lazo común de ocupación, asociación y que trabaje en el Ministerio del Trabajo u otro organismo del Estado; b) Presentar una solicitud de ingreso a la Junta de Administración; c) Ser legalmente capaz, con las excepciones que en cuanto a menores sean factibles; d) Pagar una cuota de admisión de ₡ 5.00; e) Integrar el pago de por lo menos una acción, dentro de un plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se haya aprobado su ingreso; y f) Si se trata de un menor de edad, que acepte poner sus ahorros, bajo la tutela de sus padres o de quienes hicieren sus veces. Los derechos de los socios se establecen en los Estatutos. Octavo: Del Gobierno de la Cooperativa. — La dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo: a) La Asamblea General de Socios; b) La Junta de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito. Noveno: Del Fondo de Reserva y Fondo de Educación Cooperativista. — La Cooperativa tendrá los siguientes fondos: El Fondo de Reserva propiamente tal que pertenecerá exclusivamente a la Cooperativa y que será constituido por el veinte por ciento de los excedentes netos anuales; b) El Fondo de Educación Cooperativista que estará constituido por el diez por ciento de los excedentes netos anuales. Décimo: De los Libros y Contabilidad. La Cooperativa llevará todos los libros que sean necesarios y que establece la ley. Once: De las Utilidades. — Los beneficios que obtenga la Cooperativa en sus negocios y operaciones una vez que sean deducidas las cantidades correspondientes a los Fondos de Reserva y Educación, se distribuirán anualmente a los asociados de conformidad con lo que disponen los Estatutos. Doce: De la Disolución y Liquidación. — La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo que disponen los Estatutos. Trece: De las Sanciones. — La Junta de Administración impondrá las siguientes penas: Reprensión pública; b) Reprensión privada) y c) multas que no excedan de Veinticinco Córdobas. Catorce: La Junta de Administración quedará integrada así: Presidente: José D. Maltez y Rostrán; Vice Presidente: Ma-

nuel Centeno Rizo; Secretario: Marcial Díaz Medina; Tesorero Chéster Luna Silva; Vocal: Salvadora Aguilar de Jerez; Suplentes: Fabio Valle Salinas, Humberto Sandoval Rodríguez; José Dolores Maltez Morales. La Junta de Vigilancia quedará integrada así: Alfredo Ferreti Lugo; Celtina Martínez Argüello y Pompilio García Palavicini. Quince: Disposiciones Generales. — Además de la Cuenta de Ahorro o acciones, se podrá establecer la Cuenta de Depósito. Estos depósitos devengarán el mismo interés que las acciones. Todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa se mantendrán depositadas en un Banco de esta ciudad, y solamente podrán ser retiradas por medio de cheques firmados por el Presidente y Tesorero de la Junta de Administración y Presidente de la Junta de Vigilancia. — Estatutos: Título I. Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. — Constitúyese una asociación económica y social, de capital variable y número ilimitado de socios que se denominará: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y otros Organismos del Estado, Limitada. El objeto de la Cooperativa será: a) Promover la cooperación económica y social entre sus asociados, sin fines lucrativos y para este fin recibir sus ahorros; b) Otorgar créditos a sus asociados; y c) Proporcionar a sus asociados una mayor capacitación económica y social mediante una educada educación cooperativista. El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Managua, Ministerio del Trabajo. El plazo de duración es indefinido. La responsabilidad de la Cooperativa es limitada. La Cooperativa realizará sus operaciones de crédito únicamente con sus asociados. La Cooperativa no persigue fines de lucro y mantendrá neutralidad política y religiosa. Título II. — De los asociados. Serán admitidos como socios los solicitantes que cumplan con los siguientes requisitos; a) Tener lazo de ocupación común, asociación y que trabaje en el Ministerio del Trabajo u otros organismos del Estado; b) Presentar una solicitud de ingreso a la Junta de Administración; c) Ser legalmente capaz, con las excepciones que en cuanto a menores sean factibles; d) Pagar una cuota de admisión de ₡ 5.00 e) Integrar el pago de por lo menos una acción en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que haya sido aprobado su ingreso; f) Si se trata de un menor de edad, que acepte poner sus ahorros bajo la tutela de sus padres o de quienes hicieren sus veces. La Junta de Administración resolverá sobre la admisión de socios, durante cualquier

reunión ordinaria. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Realizar en la Cooperativa cualquier actividad afín con los propósitos de la misma; b) Asistir a todas las Asambleas y reuniones de socios y ejercer personalmente el derecho de voto; c) Elegir y ser elegido para cargos directivos; d) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa; e) Participar de los excedentes netos anuales; f) Presentar cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa ante la Junta de Administración para su estudio y tramitación. Son obligaciones de los Socios. — Cumplir con sus compromisos contraídos con la Cooperativa; b) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomienden; c) Asistir a todas las reuniones y actos que sean convocados; d) Observar y exigir a los otros socios el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y del reglamento interno. La calidad de socio se pierde: Por renuncia; por fallecimiento; por enajenación total del aporte social; por separación obligatoria. Ningún socio podrá retirarse siendo deudor o co-deudor de la Cooperativa. Título III. — Del Régimen Económico. Capital Social y Certificados de Aportación. El Capital Social será variable y estará integrado por los ahorros de los socios, por los intereses del capital prestado y por los dividendos no pagados. Los ahorros de los socios se dividirán en acciones que tendrán un valor nominal cada una de \$ 20.00. Estas podrán pagarse de una sola vez o por medio de cuotas quincenales de \$ 5.00. El interés que ganará cada acción de capital totalmente pagada y no retirada antes del cierre del ejercicio económico, no excederá del 6% anual, pagadero de los excedentes netos de la Cooperativa según balance general al cierre de operaciones. El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se efectúe el pago total de la acción. De los Préstamos. — Los préstamos se harán exclusivamente a los socios de la Cooperativa. La solicitud de préstamo se dirigirá al Comité de Crédito en un formulario preparado al efecto. El interés que se cobrará por los préstamos no será superior al uno por ciento mensual sobre los saldos deudores. — De los Balances. De las Reservas y de la Distribución de Excedentes. — La Junta de Administración presentará anualmente a la Asamblea General de Socios el balance general del ejercicio. El excedente o sobrante de la Cooperativa se distribuirá en la forma siguiente: a) No menos del veinte por ciento (20%) para constituir el Fondo de Reserva; b) Diez por ciento

(10%) para Educación Cooperativa; c) Pago de intereses sobre las acciones, según se dispone anteriormente; d) para las previsiones que resuelva crear la asamblea; e) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción al monto de los intereses pagados por los préstamos recibidos. Título IV. — Del Régimen administrativo. — La Cooperativa estará dirigida por: a) La Asamblea General; b) La Junta de Administración; c) La Junta de Vigilancia y d) El Comité de Crédito. Los socios pueden reunirse en Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Junta de Administración, por medio del Secretario. En casos especiales la convocatoria la hará la Junta misma, el Presidente de la Junta de Vigilancia o cuando lo solicite por lo menos el diez por ciento de los socios activos. Las Asambleas estarán legalmente constituidas con la asistencia de más de la mitad de los socios. Si no concurriese ese número en la primera citación se efectuará la Asamblea en segunda citación y constituirá quórum el número de socios que asista. — De la Junta de Administración. — La Junta de Administración es responsable de la dirección de la Cooperativa. Estará compuesta por cinco miembros quienes deben: a) Estar presentes en las sesiones; b) saber leer y escribir; c) Ser legalmente capaces; d) Residir en el domicilio de la Cooperativa; e) Estar libres de delitos contra la propiedad y las personas; f) Ser asociados solventes. La Junta de Administración se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección y elegirá dentro de su seno un Presidente, un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. La Junta de Administración ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y cuidar que se cumplan las disposiciones de estos Estatutos; b) Elegir el Comité de Educación y otros; c) Decidir sobre la admisión y renuncia de los asociados; d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas; e) fijar las normas prestatarias; f) Contratar empréstitos hasta por el 50% del capital de la Cooperativa; g) Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa; h) Acordar bases en la elaboración de contratos; i) Llevar un Libro de Actas; j) Decidir sobre acciones judiciales; k) Presentar a la Asamblea un informe de las actividades de la Cooperativa, al final de cada ejercicio. De la Junta de Vigilancia. — La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa una Junta de Vigilancia, compuesta por tres miembros, por el término de un año. Dentro de los 8 días siguientes

tes a su elección, ésta elegirá de su seno un Presidente; un Secretario y un Vocal. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad que se denuncie; b) Verificar u ordenar que se verifique el estado de caja, cuando lo estime conveniente; c) Practicar auditorías en los bienes de la Cooperativa; d) Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la asociación. — Del Comité de Crédito. — Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la asamblea, por el término de un año. Ningún miembro podrá ser reelecto por más de dos periodos consecutivos. Escogerá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Comité resolverá las solicitudes de préstamos de los asociados con excepción de aquellos casos de Consejeros Miembros de la Junta de Vigilancia o de este mismo Comité que solicitaren préstamos en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple de la Junta de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, en reunión conjunta. — Del Tesorero. — El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; c) Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Asamblea General; d) Dar a los asociados todas las explicaciones que se le pidan; e) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer con el visto bueno del Presidente de la Junta o de cualquier otro funcionario autorizado los pagos que correspondan; f) Informar mensualmente a la Junta sobre el estado económico de la Cooperativa; g) Firmar junto con el Presidente de la Junta de Administración y el Presidente de la Junta de Vigilancia todos los documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa; h) Depositar o ver que se depositen en la entidad bancaria designada por la Junta de Administración el dinero recibido por la Cooperativa. Los miembros de órganos administrativos, los empleados y los asociados de la Cooperativa no podrán dedicarse por cuenta propia, directa o indirectamente a trabajo o negocio que haga competencia con la Cooperativa. — Del Comité de Educación. — El Comité de Educación estará integrado por tres miembros designados por la Junta de Administración. — De la Fusión y Afiliación. — La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo. La Cooperativa sin cambiar de nombre ni de personalidad

jurídica, podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier organismo central de este tipo de asociaciones o a la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito. — De la Disolución y Liquidación. — Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria; b) Por la disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque llegue a consumarse el objeto de la Cooperativa; d) Porque el estado económico de la asociación no permita continuar las operaciones; e) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por las leyes vigentes; y f) Por fusión con otra u otras Cooperativas de la misma clase y legalmente constituidas. En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: a) Satisfacer los gastos de liquidación; b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo o jornales de la Cooperativa; c) Pagar obligaciones a terceros; d) Pagar las aportaciones más los intereses; y e) Los fondos, reservas y otras partidas irrepartibles así como cualquier otro remanente que resulte de la liquidación se entregará a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua, para destinarse a fines de educación cooperativa. En ningún caso los asociados recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones y los intereses de éstas y del excedente social que hubieran percibido. — Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Testado — y el Comité de educación. — no vale. — Adolfo García Rosales.

Es conforme. — Managua, Distrito Nacional, diez de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

Adolfo García Rosales,
Jefe de la Sección de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 4817—B/U Nº 248546 — ₡ 90.00

Diez de la mañana de treintuno Enero corriente, subastaráse finca agricultura ubicada sitio Miraflores, jurisdicción Valle de Las Zapatas este Departamento, terreno propio, siete manzanas extensión, cercado todos sus rumbos, lindante: oriente, Francisca Mayorga; poniente, Juan Vicente Alduvín; norte, Josefa Alduvín y sur, Coronado López.

Ejecuta: Alicia Altamirano a Ignacio Baca.

Base posturas: Cuatro mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Enero siete de mil novecientos sesenta y seis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1